

EUSKADI

JOSE RAMON GONZALEZ ARMENDIA
Universidad del País Vasco

INTRODUCCION

Si en el volumen II del *Anuario* recogíamos las disposiciones autonómicas correspondientes a los años 1984 y 1985, en este volumen III (1987) se recogen las publicadas durante el ejercicio de 1986.

Como fuente básica hemos utilizado el *Boletín Oficial del País Vasco/Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkaria* (en adelante, B.O.P.V.).

La normativa recogida se sistematiza en cinco apartados correspondientes a: I) Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco. II) Departamento de Educación, Universidad e Investigación del Gobierno Vasco. III) Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno Vasco. IV) Departamento de Trabajo, Sanidad y Seguridad del Gobierno Vasco, y V) Diputación Foral del Territorio Histórico de Guipúzcoa. A su vez, dentro de cada uno de los apartados se distinguirá la materia concreta a que afecte la respectiva disposición.

De entre la normativa recopilada hay que destacar singularmente el Acuerdo sobre Patrimonio Cultural de la Iglesia católica concertado entre el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Iglesia católica de la Comunidad Autónoma, que viene a desarrollar, en el ámbito de ésta, el artículo 46 de la Constitución de 1978, los artículos 19 y 20 del Estatuto de Guernica de 1979 y el artículo 15 del Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede sobre «Enseñanza y Asuntos Culturales», de 3 de enero de 1979, al que se dio publicidad por *resolución del Consejero de Cultura y Turismo* de 13 de marzo de 1986, en cumplimiento de la estipulación quinta del propio Acuerdo (B.O.P.V. núm. 64, de 3 de abril).

I. DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

1. PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA EN EL PAÍS VASCO

Convenio entre el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Iglesia católica de la Comunidad Autónoma con objeto de crear una *Comisión Mixta* encargada de adoptar las medidas necesarias en relación con el patrimonio cultural que la Iglesia tiene en esta Comunidad.

El Convenio consta de una introducción o exposición de motivos y de cinco estipulaciones y fue suscrito por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, D. Luis María Ban-

drés Unanue y por los Excmos. Sres. Obispos de las tres Diócesis integradas en el ámbito territorial de la Comunidad, D. Luis María Larrea (Obispo de Bilbao), D. José María Setién (Obispo de San Sebastián) y D. José María Larrauri (Obispo de Vitoria).

Dada la importancia del Convenio, por cuanto viene a desarrollar la Constitución, el Estatuto de Autonomía del País Vasco y el Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos culturales, procedemos a su íntegra transcripción.

Introducción

El Patrimonio Cultural es una de las manifestaciones más ricas de la vida de los pueblos que lo poseen. Es un bien que la autoridad pública ha de conservar, proteger, enriquecer y poner al servicio de la sociedad, a fin de que pueda ser objeto de contemplación, uso y estudio por parte de ésta.

Para el cumplimiento de esta función social del Patrimonio Cultural, la Constitución del Estado español establece en su artículo 46 que «los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad».

La Iglesia católica posee una parte importante del Patrimonio Cultural de Euskadi. Ella se ha esforzado, a través de los siglos, en conservar y enriquecer este acervo cultural no solamente para el cumplimiento de los fines religiosos que le son inherentes, sino también para el desempeño de las funciones culturales que le son intrínsecas. Ella ha buscado también una estrecha colaboración con las autoridades civiles y con la Administración pública al objeto de realizar una labor conjunta ordenada a la conservación y crecimiento del patrimonio cultural propio de la Iglesia católica, según las diversas coyunturas históricas. Los frutos positivos logrados por la mutua colaboración son históricamente perceptibles.

Dentro de este espíritu de colaboración, el Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede sobre «Enseñanza y Asuntos Culturales» con fecha 3 de enero de 1979, establece en su artículo 15 que «la Iglesia reitera su voluntad de seguir poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su conservación e impedir cualquier clase de pérdidas».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a esta Autonomía la competencia exclusiva en materia de «patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico», así como también en lo relativo a los «Archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal» (arts. núms. 19 y 20). Todo este campo competencial ha sido adscrito al Departamento de Cultura y Turismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, *d*), del Decreto 5/1985, de 27 de enero, sobre determinación de funciones y áreas de actuación del Gobierno. Por ello se hace necesario, respetando las competencias propias que en este campo tienen los Territorios Históricos (Alava, Guipúzcoa, Vizcaya) en virtud de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, sobre «Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos», ordenar institucionalmente la colaboración entre el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia católica en esta Comunidad Autónoma, con el fin de promover de común acuerdo el servicio que el Patrimonio Cultural de esta última ha de prestar a la sociedad.

Para ello, con el propósito de profundizar en la línea marcada por el Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede con fecha 3 de enero de 1979 sobre «En-

señanza y Asuntos Culturales», y en el marco jurídico definido por la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Euskadi, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia católica de esta Comunidad Autónoma, manifiestan su voluntad de colaborar en el estudio, catalogación, defensa, protección, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en el País Vasco, suscribiendo un Convenio que se regirá por las siguientes

Estipulaciones

Primera. El Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia católica adoptarán, dentro del espíritu de colaboración de este Acuerdo, las medidas necesarias en orden a conocer y catalogar el Patrimonio Cultural de la Iglesia en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las orientadas a facilitar su contemplación y estudio, garantizar su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas.

Segunda. El Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco reconoce a la Iglesia católica la propiedad del patrimonio cultural cuya titularidad está en los diversos Entes Eclesiásticos o es poseído por éstos durante tiempo inmemorial. Por su parte, la Iglesia católica en esta Comunidad Autónoma reconoce la función social de su patrimonio cultural y reitera su voluntad de continuar poniendo su patrimonio histórico, artístico y documental al servicio de la sociedad, sin perjuicio de la finalidad religiosa del mismo.

Tercera. En el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión Mixta cuya misión fundamental consistirá en la adopción de los acuerdos necesarios en orden a hacer efectiva la voluntad colaboradora a que se refiere la cláusula primera.

Dicha Comisión tendrá también carácter consultivo en relación con aquellos proyectos normativos del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco relativos al Patrimonio Cultural, en cuanto puedan afectar al Patrimonio Cultural de la Iglesia católica.

Cuarta. La Comisión Mixta prevista en la cláusula precedente tendrá una composición paritaria y quedará integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y el resto por los Ecmos. Sres. Obispos de las Diócesis integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Su organización, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos se dispondrá en el Reglamento de Régimen Interno que elaborará la propia Comisión Mixta en el plazo máximo de tres meses a contar desde el momento de su constitución.

Quinta. El presente Acuerdo surtirá efectos desde el momento mismo de su firma y será publicado en el *Boletín Oficial del País Vasco*.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de febrero de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Turismo, *Luis María Bandrés Unanue*.—El Obispo de Bilbao, *Luis María Larrea*.—El Obispo de San Sebastián, *José María Setién*.—El Obispo de Vitoria, *José María Larrauri*.

2. ESCUELA DIOCESANA DEL TIEMPO LIBRE

Resolución del Consejo de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco de 6 de octubre de 1986, por la que se convalida el reconocimiento de la «Escuela Diocesana de Tiempo

Libre/Atsedeen Taldeak-Elizbarrutiko Atsedeen Ikastola» equiparándola a las Escuelas para Educadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil (B.O.P.V. núm. 198, de 14 de octubre).

II. DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

1. FORMACIÓN RELIGIOSA-ÉTICA

Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, de 9 de julio de 1986, por la que se regula el horario semanal de clases de los estudios de B.U.P. y C.O.U. en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en régimen de estudios nocturnos, así como la distribución de las materias correspondientes, por cursos y grupos, en la que está programada la asignatura de «Formación religiosa-ética» en 2.º y 3.º de B.U.P., a razón de una hora semanal (B.O.P.V. núm. 169, de de septiembre).

2. BECAS Y AYUDAS PARA ESTUDIOS RELIGIOSOS DE NIVEL SUPERIOR

Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, de 14 de agosto de 1986, por la que se convocan becas y ayudas al estudio en niveles de enseñanza universitaria para el curso académico 1986/87, en cuyas bases (primera) se dispone pueden solicitarse para los estudios religiosos de nivel superior (B.O.P.V. número 169, de 4 de septiembre).

3. LIBROS DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

Resolución de la Viceconsejería de Educación, de 19 de diciembre de 1985, por la que se adjudican subvenciones a las publicaciones de libros escolares de niveles no universitarios, entre las que algunas se destinan a subvencionar diversas publicaciones de libros de enseñanza religiosa y catecismos en euskera (B.O.P.V. núm. 1, de 4 de enero).

III. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

1. REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES

Decreto 77/1986, de 25 de marzo, por el que se crea el Registro General de Asociaciones (B.O.P.V. núm. 68, de 9 de abril).

En virtud del artículo 10, 13, del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco.

Transferidos a la Comunidad Autónoma los servicios en materia de Fundaciones, Asociaciones Culturales y otras por el Real Decreto 3.069/1980, de 26 de septiembre, el Gobierno Vasco, mediante el Decreto 44/1981, de 23 de marzo, los adscribió al Departamento de Cultura. Posteriormente, desaparecido este Departamento, asumió la

competencia el de Educación y Cultura que, por Orden de 21 de octubre de 1983, creó el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas que, desaparecido aquél quedó encuadrado orgánicamente en el Departamento de Cultura y Turismo.

Una vez aprobada por Decreto 75/1986, de 28 de enero, la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de noviembre, en materia de Asociaciones, y la adscripción al Departamento de Presidencia y Justicia de los servicios y medios materiales transferidos, se hacía precisa una solución organizativa que ordenase el ejercicio de las competencias que sobre esta materia tenían atribuida diversos Departamentos del Gobierno.

Con ese objeto, el Decreto de que tratamos crea el Registro General de Asociaciones en la Secretaría General Técnica del Gobierno y de relaciones con el Parlamento del Departamento de Presidencia y Justicia. A través de este Registro General se pretende, de una parte, evitar la dispersión competencial en lo que se refiere a la inscripción registral de las Asociaciones y, de otra, complementariamente con la anterior, ofrecer un servicio público que, por su sencillez, sea fácilmente accesible a los ciudadanos.

Pueden encontrarse inscritas en este Registro, a lo largo de 1986, algunas Asociaciones entre cuyos fines estatutarios se hallan el pedir y ofrecer colaboración a jerarquías y autoridades, tanto civiles como eclesiásticas (Asociación de Familias de Barambio, en Alava; B.O.P.V. núm. 192, de 7 de octubre); la potenciación de actividades de Tiempo Libre, fundamentando al mismo tiempo la formación humana basada en principios cristianos (Asociación Colonias Parroquiales de Orduña, en Vizcaya; B.O.P.V. número 160, de 18 de agosto); o el de la potenciación de una orientación humana y cristiana ofreciendo un proceso de maduración y personalización (Asociación Juvenil del Corazón de María/Mariaren Bihotza; B.O.P.V. núm. 140, de 15 de julio).

IV. DEPARTAMENTO DE TRABAJO

1. CALENDARIO LABORAL

Decreto 243/1986, del Departamento de Trabajo, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el calendario laboral de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 1987 (B.O.P.V. núm. 230, de 22 de noviembre; corrección de errores, B.O.P.V. número 235, de 28 de noviembre): se establecen como festivos no recuperables todos los domingos del año y doce fiestas más, de las cuales todas, menos el 1 de mayo, «Fiesta del Trabajo», son festividades de la Iglesia católica. Además, se declaran igualmente festivos otros dos días más al año, con el carácter de fiestas locales, que podrán ser comunes o no en los diversos territorios municipales de cada Territorio Histórico (Alava, Guipúzcoa y Vizcaya).

V. DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA

1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Norma Foral 3/1986, de 3 de marzo, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en cuyo artículo 8, 12, se declaran que están exentas de este impuesto «las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a los mismos efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan

finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patritica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que, además, no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos» (B.O.P.V. núm. 56, de 21 de marzo).